

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2026-CM/MPT

Tarata, 07 de enero del 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarata, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001 de fecha 07 de enero del 2026, sobre la APROBACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA LA CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y EL BENEFICIO TRIBUTARIO 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N°27680 y N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se ejerce mediante actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;**

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 195° numeral 6) y 74° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales ejercen competencias en materia de organización del espacio físico, uso del suelo y potestad tributaria, pudiendo crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción, en armonía con los principios de legalidad y reserva de ley;

Que, conforme a los artículos 9° numerales 3), 8) y 12), 39° y 40° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, las cuales constituyen las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, a través de las cuales se regula la organización interna, la administración tributaria y demás materias de competencia municipal;

Que, en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD –RESERVA DE LEY indica: "... Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley". Y en su artículo 41°: "La deuda Tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango a ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, la ley de Tributación Municipal establece en su artículo 60° conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74°, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la constitución, se establece las siguientes normas generales: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza: "...b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación".

Que, el artículo 70 de la Ley N° 27972 "El sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente";

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Y el Art. 39° de la misma norma, señala que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

Que, en atención al Informe N°01-2026-SGAT-GM-A/MPT de fecha 06 de enero del 2026, emitido por el (e) de la sub Gerencia de Administración Tributaria Tec. Geronimo Quenta Navarro, quien informa siguiente: La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio, es decir los predios comprendidos en la jurisdicción del Distrito de Tarata estarán comprendidos en la presente Campaña Masiva y Beneficio Tributario 2026. La Presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo 2026 con el respectivo control y registro tributario, a fin de evitar la evasión u omisión de información tributaria; y promover una cultura de cumplimiento oportuno (Contribuyentes puntuales). Sustento del Beneficio Tributario para Impuesto Predial Condonación de intereses moratorios y Multas Tributarias: - Impulsar el crecimiento de la base tributaria por el pago del Impuesto Predial (Autoavaluo). - Cumplir con las metas previstas en el Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal para el año 2026, sobre incremento de la recaudación tributaria del Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal. Por otro lado, con la propuesta alcanzada, se trata de evitar la evasión tributaria de los contribuyentes, manteniendo la eficiencia en el proceso de recaudación de los tributos municipales de la institución. En este sentido resulta pertinente aprobar la Campaña Masiva y Beneficio Tributario 2026. **CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO 2026, "Tarateño, Cumple tus Obligaciones Tributarias"**

1. - Disponer la Presentación de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial 2026.
2. - Disponer el inicio de la Campaña de Presentación Masiva de Declaraciones Juradas de Autoavaluo del Impuesto Predial 2026, con Vigencia al 31 de Diciembre del 2026.

BENEFICIO TRIBUTARIO 2026: 1°. Aprobar el Beneficio Tributario y no tributario 2026, con la condonación del 100% de intereses moratorios y sanciones tributarias (Multas impuestas y en el estado que se encuentren), por la no presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, en el estado de cobranza que se encuentren, hasta el 31 de Diciembre 2026. **2°** Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Administración Tributaria, efectúe la ejecución de la presente Ordenanza. Por lo que la Sub Gerencia de Administración Tributaria solicita, Señor Gerente, se remita los actuados a la Gerencia Asesoría Legal para opinión legal y sea derivado a la Sub Gerencia de Secretaría General, y sea considerado en Sesión de Concejo para su aprobación.;

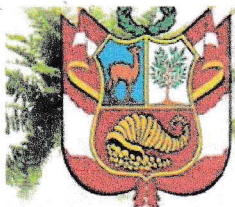
Que, con Informe Legal N° 002-2026-GAL-GM-A/MPT, de fecha 06 de enero del 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, señala que, respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal "CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y EL BENEFICIO TRIBUTARIO 2026", por lo que esta Gerencia, emite **OPINION FAVORABLE** para la aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la Campaña masiva de presentación de declaraciones juradas de Autoavaluo del Impuesto Predial 2022, con vigencia al 31 de diciembre del 2026. Asimismo, establece beneficio Tributario y no tributario 2026, con la condonación de 100% de intereses moratorios y sanciones tributarias, siendo esta opinión estrictamente de carácter normativo, de naturaleza jurídica, de las funciones consultivas y no sustituye evaluación técnica ni la decisión administrativa correspondiente, en el marco de sus funciones normativas establecidas en el ROF de la entidad y Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual deberá ser aprobado mediante Sesión de Concejo, por los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tarata y formalizado por el titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001 de fecha 07 de enero del 2026, se acuerda, **APROBAR LA CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y EL BENEFICIO TRIBUTARIO 2026 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, la misma que tiene por objeto establecer beneficios tributarios a favor de los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN EL USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9º DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, Y CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES EN EL PLENO A LA SESION DE CONCEJO, SE HA APROBADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA MASIVA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS DE AUTOAVALUO Y EL BENEFICIO TRIBUTARIO 2026 "Tarateño, Cumple tus Obligaciones Tributarias"

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el inicio de la Campaña Masiva de Presentación de Declaraciones Juradas de Autoavaluo del Impuesto Predial 2022, con vigencia el 31 de Diciembre del 2026.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Beneficio Tributario y no Tributario 2026, con la condonación del 100% de intereses moratorios y sanciones tributarias (Multas impuestas y en el estado que se encuentren), por la no presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto Predial, Alcabala y Arbitrios Públicos Municipales, en el estado de cobranza que se encuentren, hasta el 31 de Diciembre 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el inicio de la Campaña Masiva de Presentación de Declaraciones Juradas de Autoavaluo del Impuesto Predial 2026, con vigencia el 31 de Diciembre del 2026.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación, conforme lo señalado en el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, efectúe la ejecución de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de presente Ordenanza Municipal, conforme a la normativa vigente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA
ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA
ALCALDE

C.c. Arch.
Alcaldía
GM
GAL
SGAT
SG

